HOSPITAL MILITAR CENTRAL
NIT: 830.040.256-0

Fecha:_____		Radicado No.:_____

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
CONTRATO No.	CTO-105-2020
TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO DE ELEMENTOS, INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONSULTA Y PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL
CONTRATISTA	RESTREPO COMERCIAL S.A.S.
OBJETO	SUMINISTRO DE ELEMENTOS, INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONSULTA Y PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL
SUPERVISOR	CR. (RA) LUIS ALBERTO RUIZ ROBLES
VALOR INICIAL	$ 10.309.400 DIEZ MILLONES TRECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE
PLAZO INICIAL	DICIEMBRE 31 DE 2020
FECHA DE SUSCRIPCIÓN (SECOP II)	JUNIO 11 DE 2020
FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN	JUNIO 11 DE 2020

MODIFICACIONES REALIZADAS (en caso que aplique)	
PRÓRROGA	N/A
ADICIÓN	N/A
OTRAS MODIFICACIONES	N/A
INFORMACION DE LA SOLICITUD	
TIPO DE MODIFICACIÓN	PRÓRROGA N° 1
PRÓRROGA	30 DE JUNIO 2021

JUSTIFICACIÓN AMPLIA Y SUFICIENTE DE LA ADICIÓN, PRORROGA, SUSPENSIÓN, CESION, LIBERACION DE PRESUPUESTO Y/O MODIFICACION

JUSTIFICACIÓN AMPLIA Y SUFICIENTE DE LA ADICIÓN, PRORROGA, SUSPENSIÓN, CESION, LIBERACION DE PRESUPUESTO Y/O MODIFICACION

CONCEPTO JURIDICO

Que con fecha, **11 de junio de 2020,** las partes celebraron el **Contrato de Suministro No. 105 de 2020**, cuyo objeto es el **"SUMINISTRO DE ELEMENTOS, INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONSULTA Y PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL",** originado del proceso de **Contratación mínima cuantía No. 068 de 2020**, con un plazo de ejecución hasta el **31 de diciembre de 2020** y una vigencia igual al plazo de ejecución y **seis (6) meses más**, por valor de **DIEZ MILLONES TRECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($ 10.309.400,00)**.

Que, mediante Oficio radicado E-00003-202009176-HMC Id: 111775, el supervisor del Contrato, CR. (RA) Luis Alberto Ruiz Robles**,** solicitó a la empresa RESTREPO COMERCIAL S.A.S.., en calidad de Contratista, la aceptación de la **Prórroga No. 01 al Contrato No. 105 de 2020**, hasta el **30 de junio 2021**.

Que mediante Oficio de fecha 09 de diciembre de 2020, la empresa RESTREPO COMERCIAL S.A.S. acepta la prorroga hasta el **30 de junio 2021**.

Que mediante oficio No I-00003-202028494-HMC Id: 113498 de fecha 10 de diciembre de 2020, el coronel (RA) Luis Alberto Ruiz Robles supervisor del contrato No 105-2020, solicitó autorización de la prorroga No 1 hasta el día **30 de junio 2021**; así mismo, pide a Señor Coronel Cesar Augusto Barrios Reina Subdirector Sector Defensa – Subdirector Administrativo Hospital Militar Central., autorizar a quien corresponda realizar la prorroga No 1 al contrato N°105/2020; suscrito con la empresa RESTREPO COMERCIAL S.A.S. cuyo objeto contractual "SUMINISTRO DE ELEMENTOS, INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONSULTA Y PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL.", Por la siguiente razón:

> *(...)De manera atenta me dirijo al Señor Coronel Subdirector Administrativo Hospital Militar Central, con el fin de solicitar ordene a quien corresponda realizar el trámite administrativo para la prórroga del contrato 105-2020 suscrito con la firma Restrepo Comercial Interandina Cia. Ltda. Lo anterior de acuerdo al análisis de la ejecución del mismo durante la vigencia 2020 y las proyecciones de acuerdo a las estadísticas. Para así, poder optimizar el recurso y garantizar la atención oportuna de los pacientes del Servicio de Oftalmología..(…)*

Que, como función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas y facultado para hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado, el coronel (RA) Luis Alberto Ruiz Robles supervisora del contrato No 105-2020, emitió Concepto Técnico a fin de Justificar y solicitar al HOSPITAL MILITAR CENTRAL, la Prórroga No. 1 hasta el **30 de junio 2021**.

Que, el Comité Económico, de acuerdo al estudio realizado y a la verificación concerniente a los documentos del Contrato, determina **viable** la Prórroga No. 1 hasta el **30 de junio 2021**.

Que de acuerdo al estudio jurídico realizado y a la verificación concerniente a los documentos del Contrato No. 105 de 2020, considera:

- Que, el Artículo 40° de la ley 80 de 1993, señala lo siguiente:

JUSTIFICACIÓN AMPLIA Y SUFICIENTE DE LA ADICIÓN, PRORROGA, SUSPENSIÓN, CESION, LIBERACION DE PRESUPUESTO Y/O MODIFICACION

***"Artículo 40°**: "**Del Contenido del Contrato Estatal**. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, corresponden a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

Los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".

***Parágrafo. -** En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato".*

- Que, el fundamento esencial de la Institución, es deber de actuar en el ámbito contractual de la Ley 80 de 1993, que en su artículo 3° inciso 1, prescribe:

 ***"Artículo 3º.-** De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)".*
- Que, con observancia en la misma Ley, su artículo 26° dispone:

 ***"Artículo 26º.-** Del Principio de Responsabilidad**.** En virtud de este principio:*

 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (…)".
- Que, el contrato es bilateral y sinalagmático, en términos generales, es un acuerdo de voluntades, mediante el cual, las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento, por ende, es susceptible de ser aclarado, modificado, adicionado y/o prorrogado por las mismas partes que lo suscriben.
- Que, en cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y la Ley 1474 de 2011, es obligación de las entidades motivar debidamente cualquier modificación al contrato principal y en ese mismo sentido, hacer un empleo eficiente de los recursos estatales destinados para la ejecución de sus actividades misionales y el cumplimiento de los fines Estatales.
- Que, por regla general, *"**los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato*." Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros. **Sentencia C-932 de 2007. M.P Marco Gerardo Monroy Cabra.**
- Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009** señalo: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**.
- Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas

JUSTIFICACIÓN AMPLIA Y SUFICIENTE DE LA ADICIÓN, PRORROGA, SUSPENSIÓN, CESION, LIBERACION DE PRESUPUESTO Y/O MODIFICACION

condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. **Radicado 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.**

- Que ***"El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones".***

En aplicación de los principios de Eficacia, Economía y Transparencia que gobiernan la actividad contractual del Estado y en consideración a las circunstancias de ejecución expuestas por el coronel (RA) Luis Alberto Ruiz Robles supervisor del **contrato de prestación de suministro No 105-2020,** como manifestación del deber de seguimiento Técnico, Financiero, Administrativo, Contable y Jurídico permanente de la Entidad, en cumplimiento de los fines estatales y atendiendo la disponibilidad presupuestal actual**,** resulta **Viable,** realizar la **Prórroga No. 1,** entendida esta, como el Instrumento Jurídico de la Contratación Estatal que faculta a la Administración, para buscar soluciones y alternativas que le permiten a la Entidad orientar y lograr el cumplimiento del fin contractual, máxime que para la Entidad**,** tratándose de la prestación de servicios de salud, como derecho fundamental en conexidad con el derecho a la vida, le resulta imperioso, en materia de sus recursos, competencia y disposición, garantizar componentes necesarios que le permiten salvaguardar la prestación de los servicios médicos, asistenciales y científicos de los cotizantes y beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, como en el caso en concreto, los que reviste el objeto del contrato precitado, contribuyendo así al mejoramiento de la calidad de vida de la población del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares. Finalmente, lo previsto anteriormente, no modifica, ni altera los derechos y obligaciones de las partes, establecidos en el **Contrato No. 105 de 2020,** suscrito entre el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** y la empresa **RESTREPO COMERCIAL S.A.S.,** por consiguiente, las demás cláusulas y estipulaciones no sufren ninguna modificación, continúan vigentes en la forma inicialmente establecida.

Al momento de suscribir la presente prórroga No 1, el contratista deberá informar y actualizar las pólizas descritas en el contrato principal y serán aprobadas por jurídica del Hospital Militar central

CONCEPTO ECONÓMICO

Se realiza la respectiva revisión al contrato N° **105 / 2020**, suscrito entre el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** por una parte y por otra la empresa **RESTREPO COMERCIAL S.A.S.**, cuyo objeto contractual es **"**SUMINISTRO DE ELEMENTOS, INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONSULTA Y PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL**",** en donde el comité económico de acuerdo al estudio realizado y a la verificación concerniente a los documentos concluye las siguientes consideraciones:

El supervisor del contrato solicita prorroga al Señor Coronel Cesar Augusto Barrios Reina Subdirector Sector Defensa – Subdirector Administrativo Hospital Militar Central, mediante oficio No Radicado I-00003-202028494-HMC Id: 113498 de fecha 10 de diciembre de 2020.

Según Registro Presupuestal a la fecha no se han realizado facturaciones o cobros en la ejecución del presente contrato resultando importante ampliar el plazo para la ejecución presupuestal y teniendo en cuenta los argumentos del supervisor del contrato poder continuar con el suministro de los insumos requeridos por el servicio de Servicio de Oftalmología y Optometría.

JUSTIFICACIÓN AMPLIA Y SUFICIENTE DE LA ADICIÓN, PRORROGA, SUSPENSIÓN, CESION, LIBERACION DE PRESUPUESTO Y/O MODIFICACION

El comité económico determina ***Viable Económicamente*** prorrogar el contrato hasta el **30 de junio 2021**, de acuerdo con la justificación del supervisor del contrato y en concordancia con la necesidad del Servicio de Oftalmología y Optometría, toda vez que la prórroga del contrato se requiere con el fin de ampliar el plazo en (tiempo) para que se pueda ejecutar el 100% de los recursos solicitados y así cumplir objeto del contrato de manera oportuna.

Lo anterior, ajustándose a lo expresado en el Parágrafo, Artículo 40 Ley 80/93 que expresa "*En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".*

Abogada. Marina Nathally Rosales Paredes
Área Gestión Contratos

Economista. Luis Carlos Mesa Fonseca
Área Gestión Contratos